

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ELIZABETH MARIA GONZALEZ DURAN"  
compañera permanente del causante EXIQUIO MARTINEZ PEREIRA

**EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la señora **ELIZABETH MARIA GONZALEZ DURAN**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.914.045, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-19-003999 en fecha 29 de enero de 2019, solicitó en su condición aducida de compañera permanente del fallecido pensionado **EXIQUIO MARTINEZ PEREIRA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 899.477, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados de la Licorera de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N°179 del 23 de agosto de 2018.

Que el señor pensionado **EXIQUIO MARTINEZ PEREIRA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 899.477, falleció en Cartagena, el día 08 de enero de 2019, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo 09207739 expedido por la Notaria única de Arjona.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 08 de Marzo de 2019, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): "*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*"

Que para demostrar el derecho solicitado, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de cédula de ciudadanía del finado pensionado **EXIQUIO MARTINEZ PEREIRA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 899.477
- Copia de cédula de ciudadanía la solicitante **ELIZABETH MARIA GONZALEZ DURAN**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.914.045.  
Registro Civil de Defunción de Registro Civil de Defunción DE **EXIQUIO MARTINEZ PEREIRA**, con indicativo serial N° 717838869 expedido por la Ministerio de protección social.
- Copia de la resolución N° 179 de 23 de agosto de 1990, reconoce a EXIQUIO MARTINEZ PEREIRA, como pensionado..
- Registro Civil de Defunción indicativo 09207739 expedido por la Notaria única de Arjona.
- Certificado de la NUEVA EPS, que aparece la señora **ELIZABETH MARIA GONZALEZ DURAN**, como beneficiaria del señor **EXIQUIO MARTINEZ PEREIRA**
- Copia del Registro civil de nacimiento de la señora **ELIZABETH MARIA GONZALEZ**
- Declaración Extrajucio de la señor **EXIQUIO MARTINEZ PEREIRA**, donde manifiesta su convivencia con la señora **ELIZABETH MARIA GONZALEZ**.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ELIZABETH MARIA GONZALEZ DURAN"  
compañera permanente del causante EXIQUIO MARTINEZ PEREIRA

- Declaración Extrajucio de la señor **LUIS GREGORIO MARTINEZ CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 73.557.577,
- Declaración Extrajucio del señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.813.315
- Declaración Extrajucio de la señora **ELIZABETH MARIA GONZALEZ DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía No 25.914.045

Según el informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada a éste Fondo de Pensiones, En la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, siendo las 10:00 A.M. Del día Miércoles 06 del mes de Marzo del año 2019, se realizó visita domiciliaria a **Sra. ELIZABETH MARIA GONZALEZ DURAN**, mujer mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 25.914.045 De Chinu – Córdoba, Se pudo verificar que efectivamente reside en la dirección antes señalada, en compañía de hijo de crianza **HÉCTOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ** de 13 años de edad que es Nieto del Sr. **EXIQUIO MARTINEZ PEREIRA** (Q.E.P.D.) y que vive en este hogar desde que tiene 6 meses de nacido ya que su madre vive y trabaja en Aruba.

Según información suministrada por la Sra. **ELIZABETH MARIA GONZALEZ DURAN**, convivio 18 años información que se pudo validar con copia de declaración extrajucio de la Notaria Única Del Circuito De Arjona con fecha de 13 de Enero de 2010es y además confirmada por el sr. **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ PEREIRA** (Cuñado de la solicitante y Hermano del señor **EXIQUIO Y LINA PATRICIA ORTEGA GONZÁLEZ** (hija de la solicitante) Quienes manifestaron nunca se separaron, que de esta unión no hay hijos y siempre estuvieron juntos hasta el día 8 de Enero de 2019 de su fallecimiento.

el sr. **EXIQUIO MARTINEZ PEREIRA (Q.E.P.D.)** se desempeñó por mucho años como funcionario de la LICORERA DE BOLIVAR laboraba como Embotellador. **Res. 179 1 de Agosto 1990.**

En cuanto a la Sra. **ELIZABETH MARIA GONZALEZ DURAN** quien manifestó que todos los gastos que se generaban en el hogar eran suplidos por su compañero permanente **Sr. EXIQUIO MARTINEZ PEREIRA (Q.E.P.D.)** y que ella es ama de casa y así lo fue desde el día que se unieron.

La señora **ELIZABETH MARIA GONZALEZ DURAN**, Mantiene muy buenas relaciones con sus familiares, vecinos y su comunidad en general basadas en los principios éticos, valores humanos, comunicación asertiva, en fin tiene una convivencia sana.

En cuanto al aspecto de salud del solicitante, manifestó ser una persona que NO padece ninguna enfermedad a la fecha, se encuentra afiliado a la NUEVA EPS y asiste a los controles médicos, que no disfruta de las actividades y planes familiares por el estado de salud en que estuvo su compañero los últimos meses y que aún no supera su partida.

Se mostró como una persona coherente. Con lucidez, facilidad para comunicarse. Durante la entrevista se vio las buenas relaciones que maneja con su familia y es considerado dentro del hogar como una persona muy importante

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 07 de mayo de 2019, se hace constar que el fallecido pensionado **EXIQUIO MARTINEZ PEREIRA**, Identificado con cedula N° 899.477, recibió una última mesada en el mes de diciembre de 2018, por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (\$1.665.238.00) y fue retirado de la nómina de jubilados del departamento de Bolívar, a partir 01 del mes de Enero de 2019.

Que para el año 2019, la mesada de la sustituta se incrementara de acuerdo al IPC, quedando en un valor de (\$ 1.718.193.00) **UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS C/TE**

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **ELIZABETH MARIA GONZALEZ DURAN**, Mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.914.045 de Chinu, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido **EXIQUIO MARTINEZ PEREIRA**, Identificado con cedula N° 899.477.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ELIZABETH MARIA GONZALEZ DURAN"  
compañera permanente del causante EXIQUIO MARTINEZ PEREIRA

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **ELIZABETH MARIA GONZALEZ DURAN**, Mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.914.045 de Chinu, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **EXIQUIO MARTINEZ PEREIRA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 899.477, reconocerla a partir del mes de enero de 2019 en la cuantía de (\$ 1.718.193.00) **UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS C/TE**

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados de la LICORERA DE BOLIVAR, a la señora **ELIZABETH MARIA GONZALEZ DURAN**, Mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.914.045 de Chinu, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **EXIQUIO MARTINEZ PEREIRA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 899.477, y Cancelarle a partir 01 del mes de enero de 2019 en la cuantía de (\$ 1.718.193.00) **UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS C/TE**

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 4%.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

07 MAYO 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
**EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017